municipal en el

# 

Los sitios incediados ó rezades desde Octobre de 1872 acit, y les en que fivient

SITIOS DEGLARADOS TALLAR

sea vedados à la entrada del ganado.



# PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los dias escepto los Lúnes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascencion.—Se suscribe en la Imprenta de Jesé Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Setiembre.) PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY (Q. D. G.) continua en Riofrio sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. a Serma. Sra. Princesa de Astúrias las Sermas. Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, que continúan en el Real Sitio de San Lorenzo.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública, Agricultura ê Industria.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid

la cátedra de Patología general, con su clínica y anatomía patológica dotada con el sueldo anual de 4000 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870. Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos numerarios de la-misma Facultad de las Universidades de distrito con los supernumerarios de la de Madrid, siempre que los primeros lleven tres años de enseñanza y los segundos cumplan con las prescripciones del Real decreto de 6 de Julio de 1877.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del Establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimien- ramo de 1.º de Mayo de 1877. tos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las | -El Gobernador, Ramon de Mazón.

Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente...

Madrid 16 de Agosto de 1878.—El Director general, José de Cárdenas.

(Guceta del 21 de Agosto.)

ode el ane..... Lanar..

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 2017.

Hallándose vacante la plaza de peaton conductor de la correspondencia de Mora de Ebro, Ascó y Flix, dotada con el haber anual de 450 pesetas; los aspirantes á dicho cargo dirigirán las solicitudes correspondientes dentro el plazo de veinte dias á este Gobierno, con copia autorizada de la licencia absoluta, si fuesen licenciados del ejército, segun prescribe el párrafo 1.º de la circular de la Direccion general del

Tarragona 6 de Setiembre de 1878.

Núm. 2018. Seccion de Fomento. - Montes.

CIRCULAR.

Aprobado por el Ministerio de Fomento el plan provisional de aprovechamientos de los montes públicos de esta provincia durante el próximo año forestal de 1878 á 79; he dispuesto que á continuacion de esta circular se inserten los estados en que se detallan los aprovechamientos de pastos que el expresado plan autoriza y tambien los pliegos de condiciones que, para la ejecucion de ellos, ha redactado el Ingeniero Jese del Distrito, á fin de que llegue à conocimiento de los Ayuntamientos dueños de los montes comprendidos en el estado núm. 2 y puedan acordar sobre los respectivos aprovechamientos con extricta sujecion al pliego IV de los antes mencionados, y á fin de que los particulares y los vecindarios que se consideren con algun derecho á los provechamientos comprendidos en el estado núm. 1, lo reclamen dentro del tiempo y de la manera que se fijan en les pliegos II y III.

Tarragona 2 de Setiembre de 1878. -El Gobernador, Ramon de Mazón.

ESTADO NÚM. 1, expresivo de los aprovechamientos de pastos en los montes del Estado sitos en la provincia de Tarragona, cuyo disfrute durante el próximo año forestal ó sea en las temporadas comprendidas desde el dia 1.º de Octubre de 1878 hasta el dia 30 de Setiembre de 1879, ámbos inclusives, autoriza el respectivo Plan provisional aprobado por el Ministerio de Fomento.

MONTES.		APROVECHAMIENTOS						
TÉRMINO municipal en el cual radican.	DENOMINACION de los mismos.	TEMPORADA del son Guardia pastoreo.	ESPECIE del ganado.	NÚMERO de cabezas.	TASACION por cabeza.  Pesetas.			
Cénia de composito de Cénia de composito de	La Fou	3 1000 61 300	Lanar	500 200 2.000 4.624 500	0°25 0°25 0°25 0°50	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1873 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del expresado año forestal. Idem id. id., y además toda la partida Corral de les Taules.  Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1873 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del expresado año forestal, entre ellos: las 4 hectáreas de la partida Barranch ds l'Argila, en las que tuvo lugar el incendio ocurrido en el mes de Agosto de 1873; y los denominados Clot del hospital ó la Crestasa y Vall de la Galera, incendiados en los dias 29 y 24 de Julio de 1875; las partidas Boveral, en 18 de Abril de 1876; las partidas Basis de Caro y Cova de Caro, incendiadas en 23 de Abril de 1876; la partida Aviadós o parte baja de la Cova del vidre, incendiada en 14 de Setiembre de 1876; la partida Roca de los tres cuartos, incendiada el 17 de Agosto de 1877 y las partidas Covas de Caro, Coll de Lloret, Aviadós, Fornada de la Cova del vidre		
.01	Poblet	1000	Lanar	5.000 100	0°50 2°00	Replanillas, Moleta de la Font roija, Canal de la Cova tallada y Roca roja, incendiadas el 22 de Enero del corriente año de 1878.  Los referidos sitios incendiados ó rozados; entre ellas, los de las partidas Argentera Tosal redó y demás lugar de incendios ocurridos dentro de los cuatro último años. Y; tocante al ganado vacuno especialmente, además de dichos sitios toda l extension menos las partidas Bosch gros y Racó del Bou.		

NOTA.—En los montes Refalgueri y Poblet se tolerarà la entrada de cuatro cabezas cabrías por cada ciento lanares; si fueren guiones de rebaños compuestas con las de la segunda de dichas especies de ganado y mediante el pago de una peseta por cada una de aquellas. Conforme.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Luis Satorras. ...... . Gidonation same all months

TERMINO	DENOMINACION	TRUDODID	700		TASACION	
nunicipal en el cual radican.	de los mismos.	TEMPORADA del pastoreo.	del ganado.	NÚMERO de cabezas.	por cabeza.  Pesetas.	SITIOS DECLARADOS TALLAR  ó sea vedados á la entrada del ganado.
	Bosch de la Espina, Bosch					
Alfara	negre, Vall de la Fi- guera y Mas de la Gila.	Todo el año	. Lanar	500	0.50	
	Gavarda y Vertientes de		· Lanar	800	0.90	
	Toscá Bosch de la Espina, Ga-					
[dem	Mola y Vertientes de la	ldem	. Cabrio	200	1,00	
	Toscá					
			Cabrio	1.000 500	0°25 0°20	
rnes	El Puerto	Idem	Vacuno	25	2,00	
			Asnal 6	A CONTRACTOR OF THE PARTY OF TH	2'00	
Benifallet	Aligás, Lligen y Pla de la	l) Idem	Caballar.	500	0.05	
dem	Aligás	] Idom	0.1 .	200	0°25 0°50	Los sitios incediados ó rozados desde Octubre de 1872 acá, y los en que tur lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del expresado año fore
dem	Costumá y Coll de Som y Planas y Segura	) T1	(Lanar	600	0.25	and some series danos dentro del expresado ano fore
	Salvaterra ó Comú de la		Cabrio	300	0.50	
Benisanet	Vila y Dehesa del Co- mú	Idem	. Lanar	450	0.50	
Bruttier al carrelad	LESSENCE TO SE VIGURESTA LES	r Skara vaganje bil na bili mar V Panov karaon maralicala	(Lanar	250	0.50	or and his edde beloe to align enough a his his asset reignicials aligness. Santa. Con-
3ot	Comú y Dehesa	Idem	Mular Asnal 6	150	0.25	and consider the second of the second contract and southfrom the street of the second contract the second
abra 8102	Tandi		Caballar.			
. Zolnow - olasi	Jordá	ldem	Lanar Cabrio	10 150	0°50 4°00	Founds sixolomed on animates al.   Agrica all Agrica all Agrica and Agrica an
	Barranco de Valldebous.	Tr0*01 -1	Cabrio	300	0°25 0°50	change 0000 shows to be seed to b
	Comuns Bosque del Comú ó Bosch	Idem	. Lanar	300	0.50	Turanon ton estanovery object. The following part concerns and the standard of the following of the followin
-Pinga do ritaticon.	de la Brossa	<b>)</b>	ď	<b>b</b>	1357.	Toda la extension del monte.
atarella	Campusines, Dehesa y Valencians y San Fran-	Todo el año	Lanar	500	0.35	en in the Communication of the
dem	Valencians y S. Francisco			A STATE OF THE STA	per good	Riofrio sin noveded en su unipor- en este concurso los catedra
/	Luesta del Molino Son		. Cabrio	100	6 0.75 s	to saind a serious de la contraction de la constitue de la con
andesa	Márcos, Vallclara, Font- calda, Barranch del Fra-	Idem	Lanar Cabrio	800 300	0°50 1°00	Los sittos incendiados ó rozados desde Octubre de 1872 acá, y los en que tur lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños durante el expresado año fore
	re y Roca Camba		1		tres ado	nergil komming sel app and kallelak ab desoning care and ince
dem	Fontcalda y Barranch del Frare.	Idem Tide	Mular Asnal ó	200	0'25	the second causions of the companies and second sec
arcía	Olles	ante la plaza de pea-	Caballar.	laH .	doilne on	Dona Maria Enlalia, que continuan de 6 de Julio de 1877.
un self en sammil	los Ayuniamientes	e la cerrespondencia	1 1015mbn	101 to	10135971(1	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubro do 1979 est
lorta	El Puerto	Todo el año	Lanar Cabrio	3.500 1.500	0°25 0°50	TO THE SECOND CONTRACTOR OF THE SECOND CONTRAC
turius et autorine	rantosio milatoro de l	no eargo dirigiran las	Vacuno.	1811 12 <b>50</b>	1'50	entre ellos: los trozos de la partida Montañola en los que tuvo lugar incendidos de mixó incendidas el dia 24 de Morra del trozos de las partidas Riu se
	Aragay, Umbria, Montes	es commences and con- dias à este Gobierno	arrev estra	Similes   . osela	-Boilden	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubro do 1878.
las de Barberáns	blancos, Toll blau, Bar- ranco de la Galera- y	Idem	Lanar	1.450	0.25	The second of the semental period dontal delications and the second seco
	Ayrosa	n icenciales de elec- chies el cárrado le odic	ta, si fuest ecun meet	nloads	aponeic	nova, Barranch dels Cucons y Coya Ayrosa lugar de incondica capridera, Ba
lem.	Ayrosa, Barranco de la	Idem	oiar de la	ono el	ortuniette Ortuniette	de 1875 à 76. maille grant de la commune de
	tes blancos	RTRE out toutenain it is	Cabrio	om <b>550</b>	0,50	Idem id. id., mas el trozo del Barranco de la Galera, rozados dentro del corrie
	Barranco de la Galera Ortigues, Coll d' Aubench	DAY 11 V 211122 .	Vacuno	50	2'00	año forestal. She sopiliding sol she bullion i al no singary client of
aúls	Pla de la Edra, Vall de	Primavera y verano	Lanar	450	0.25	of the filter and interest and the state of
	Chibita	The state of the s	1 2 7 2 1	of with	80	TADO NUM. I, Espiressivo de los aprovechiententos de pasios en los
lem	Ortigues, Coll d' Aubench Pla de la Edra y Vall de		Cohni	000	0.00	Los sitios incendiados o rozados desde Octubre de 1872 acá, y los en que tuy
lem	'n Girona Umbría		Cabrio	200	0.90	lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del expresado año fores
	Aguilás. Anhaga d' la Ar	Idem é id	Vacuno.	20	2'00	ALONALIS
inell	gila, Solana de id., Co- ves roiges, Caballs y	made at a	Lanar	900	0.50	Idem id. id., entre ellos el del monte Aubaga de la Argila, lugar del incendio oc
<b>(</b> 0)	Pandole	STREET, 1998 TO	The state of the s	niseria	randea.	rido el dia 5 del mes de Abril del año 1874.
lem	balls y Pandols )	Idem	Cabrio	300	1'00	Los citios in saudiadas de la
	El Puerto y Solana de Pallaresos	SHOWNERS REPRESENTED THE C	Lanar	400		Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1872 acá, y los en que tuvi lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del expresado año fores
			Cabrio	400 600	1'00 /	Idem id. id., entre ellos el del monto Cues de 'n Terro de la compressión ano lores
em	Barranco Dovia y Cucó de 'n Jaume	Idem	Cabrio	380	0.75	Idem id. id., entre ellos el del monte Cucó de 'n Jaume, incendiado en Agosto de 18 Idem id. id., entre ellos el trozo Caball Bernet, incendiado el dia 2 de Abril últin
		Idem	Lanar	1.200	0'50	10em 10. 10., entre ellos los de las partidas Tosal de M.
Alese estatue en e	an an an mheach thail All al air is d'Aleis Al ai	ing en lisy y samesil ni i Jegovol sebigom sel can	(Cabrio	800 400	1'00 )	los cuales ocurrió incendio el dia 14 del mes de Agosto del año 1876.
intrael bintrae el 196	Plans de S. Inon - Di	Corn d. Cara, inconding	Cabrio Vacuno	150 25	1:00	Los sitios incendiados ó rozados desde Ostubas de 1070
ojals I	Plans de S. Juan y Planas.	Idem at a sol at a coll of	Mular)		20 10 1	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1872 acá, y los en que tuvi lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del expresado año fores
Div lot and place	entere l'appendir à les colons de la colon	Large de Care, Dell de L	Caballary Asnal	50	2'00	and total and total
oquetas	Cova avellanes, Marturi y	Idem	Lanar	400	0.50	Idem id. id., entre ellos el trozo de sobre 10 hectáreas de la partida Marturí, lu del incendio ocurrido en los dias 28 y 20 de Inlia del 7 1070
ation after the court of	Lova negra, Pedrera ó)	rozonszinneom soltie selít rozon zami sareso z odce	Cabrio	- 50	1	del incendio ocurrido en los dias 28 y 29 de Julio del año 1876.
grida atticio .com bis in i	Jonch, Quinxá y Serra-	ante departeg de Satuator (f.). 20 audioteur Sali solassa este	Lanar	2.200	0.25	Idem id id entre elles el tress de la caracteria
emP	edrera ó Jonch	Idem	Cabrio	150	0 00	el dia 18 del mes de Julio del corriente año 1878.  Idem id., entre ellos el del sitio Aubaga, dels Turchs de la partida Abellás, el cual ocurrió incendio durante la noche del 40 el 20 de la partida Abellás,
	lomuns de la Vila	Idem	Lanar	2.000	0.25	

MONTES: Interest in		APROVECHAMIENTOS.						
TÉRMINO municipal en el cual radican.	DENOMINACION de los mismos.	TEMPORADA del pastoreo.	ESPECIE del ganado.		TASACION por cabeza.  Pesetas.	SITIOS DECLARADOS TALLAR ó sea vedados á la entrada del ganado.		
Tortosa  Tor	Barranco de Regachol, Figuerases y Ferradura, Mola de Catí y Tallnou Buinaca y Fullola	Todo el año	Lanar Cabrio Cabrio Cabrio Vacuno .	1.120 300 750 200 50 50 800 25	0°25 0°50 0°50 1°00	Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1872 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del expresado año forestal, entre ellos los de la Mola de Catí en el que ocurrió incendio el año 1873, y el incendiado el dia 14 de Junio de 1877 en el monte Regachol.  [Idem id. id., entre ellos el trozo de sobre 7 hectáreas de la partida Mallada de Segadelles, lugar del incendio ocurrido el dia 23 de Julio del corriente año.  [Idem id. id., entre ellos el que ha tenido lugar roza de leñas dentro del presente año forestal de 1877 á 78.  [Los sitios incendiados ó rozados desde Octubre de 1872 acá, y los en que tuviere lugar fraudulenta ejecucion de semejantes daños dentro del expresado año forestal.  [Idem id. id., entre ellos el de las partidas Tosal de l' Alsina, Font de les Figueres y Font de la Roca blanca, en que ocurrió incendio el dia 9 de Agosto de 1873; el de la partida Racó de l' aigua del Coll, incondiado el dia 4 de Mayo de 1874; y las de las partidas Casa de la Matarella, Calapí, Lleriola y Pla de Sauvia, en que tuvo lugar el incendio el dia 5 de Abril último. Y para el ganado cabrío especialmente, además de los sitios indicados, toda la extension del monte menos sus partidas Aigua del Coll, Grevolás, Pla del Aubercoqué, Coll de Balaguer, Bassa nova, Barranch de la Batalla, Barranch de Malaset, Carrasquetas, Codolá, Cap del terme, Coma de 'n Ballesté y Cova Vaqué, Pla de la sauvia, Racó del Escaleró, Molas del Taix y las vertientes desde esta última dicha partida de monte hasta la Bassa de 'n Tersá.  Toda la extencion del monte.		
Villalba de	Goraptes y Gorraptets .	Todo el año	. Lanar	succited.	de de l			

NOTA.—En los montes que no lleva asignado ganado cabrío se tolerará la entrada de hasta cuatro cabezas de esta especie, por cada ciento lanares; si fuesen guiones de rebaños de la segunda de dichas especies de ganado y mediante el pago de una peseta por cada una de aquellas cabezas.

Conforme.—El Ingeniero Jefe del distrito, Luis Satorras.

### DISTRITO FORESTAL DE TARRAGONA.

en gre este sea mediante pago Pliegos de condiciones para la verificacion de los aprovechamientos de pastos en los montes públicos de la provincia que el Plan provisional de 1878-79 aprobado por el Ministerio de Fomento, autoriza; y cuyos pliegos tendrán presentes los Alcaldes y Ayuntamientos de pueblos dueños de dicha clase de fincas y los empleados del ramo, para su exacto cumplimiento en la parte que á cada uno de ellos corresponde.

Pliego de condiciones generales, esto es, de referencia á todos los montes públicos de la provincia cualquiera que sea la pertenencia de los mismos.

1,3 La especie y el número de las cabezas de ganado que podrán entrar al pastoreo en los expresados montes durante las temporadas comprendidas desde el dia 1.º de Octubre próximo hasta el 30 de Setiembre de 1879 inclusives, son únicamente los respectivamente consignados en los estados números 1 y 2 que anteceden; salva especial y expresa autorizacion del Ministerio de Fomento.

2.a A la entrada del ganado precederá la correspondiente licencia escrita del Ingeniero Jefe del Distrito forestal; cuya licencia llevará consigo el respectivo pastor y la exhibirá siempre que se la reclamen los funcionarios del ramo: en la inteligencia que, caso de no presentarla, la entrada del ganado será considerada como fraudulenta y por tal penada con arreglo á los articulos 191, 192 y siguientes del titulo VI de las Ordenanzas de 22 de Diciembre de 1833.

3.ª Con sujecion á las mismas penas será castigada la entrada de ganado en los sitios de veda que fijare la mencionada licencia del Distrito.

4.ª Con las fijadas en el art. 136 de la misma Soberana disposicion será penada toda extralimitacion en el número ó en la especie de cabezas para cuya entrada autorice la misma licencia.

5.ª El ganado solamente permanecerá en el monte desde la salida hasta la puesta del sol; ó si, por especiales circunstancias, le fuera imposible pernoctar fuera de él, pernoctará en el sitio que para la situacion del redil fije el empleado del ramo designado al efecto por el infrascrito Ingeniero á solicitud del dueño dirigida á este úl-

timo funcionario: todo ello bajo las penas que señala el art. 20 de las antes citadas Ordenanzas, ó sea una multa de setenta y cinco pesetas cada vez.

6.2 La entrada y la salida del ganado tendrá lugar precisamente por los caminos ó carreradas que señale aquella licencia: incurriendo de lo contrario en las penas que fija el art. 135 de las referidas Ordenanzas.

7.ª Las cabezas de ganado de la misma especie y propiedad de usuarios pertenecientes á un mismo vecindario, entrarán al pasto formando un solo rebaño, dula ó vacada, conducido por uno ó mas pastores comunes nombrados por el Ayuntamiento y llevando todas y cada una de las cabezas componentes del rebaño, dula ó vacada, una marca especial y distinta para cada pueblo: en la inteligencia de que, toda entrada de ganado de algun usuario faltando á las expresadas circunstancias, se castigará con arreglo al art. 137 de las Ordenanzas de montes, ó sea imponiendo al respectivo dueño una multa doble de la de contravencion ordinaria y otra de cincuenta reales al pastor y además de cinco á quince dias de cárcel en su caso.

8.ª Con sujecion á los artículos 134 y 133 de las mismas Ordenanzas y bajo las penas en ellos señaladas, las cabezas-guias llevarán cencerrillos ó esquilas, y todas ellas la marca de que usare el dueño, ó, en su caso, el pueblo; de cuya marca enviará una impresion á la Jefatura del Distrito al pedir la respectiva licencia.

9.ª Por ningun concepto el dueño del ganado ni su pastor ó pastores obtendrán ni extraerán producto alguno del monte; bajo las penas que imponen los artículos 117 y 116 de las repetidas Ordenanzas.

10.ª Bajo las que respectivamente señalan los artículos 155-y 149 de la misma Soberana disposicion, tampoco y con pretexto alguno ni en el interior del monte ni á mil varas de su linde podrán construir choza, barraca ó cobertizo, ni encender hogueras en dicho monte ó dentro de una zona de doscientas varas á su alrededor, salvo que para esto obtengan expresa y escrita licencia del infrascrito Ingeniero y en la forma que en ella se les fije.

11.ª El dueño del ganado, ó, en su caso, el respectivo Alcalde, será responsable á las multas y demás penas pecuniarias que en virtud de las condiciones que anteceden recaigan contra su pastor ó pastores; sin perjuicio de l

ejercer las repeticiones contra estos à que se crean con derecho.

12,2 La responsabilidad de que trata la condicion 11.ª que antecede, no cesará hasta que la Jefatura del Distrito haya expedido á favor del dueño del gauado ó del respectivo Alcalde en su caso, el correspondiente certificado de bnen aprovechamiento; cuyo certificado dicha Jefatura expedirá tan pronto como le sea devuelta la respectiva licencia de que habla la condicion 2.ª de este pliego, sino estuviere en tramitacion algun expediente gubernativo con motivo de abusos ó de faltas en la práctica del aprovechamiento.

13.ª Cuando los individuos á cuyo nombre expida el Ingeniero Jefe del Distrito las correspondientes licencias conceptúen que la condicion de plazo ú otras en la licencia fijadas contradicen á alguna de las de este pliego, y que son perjudiciales á los intereses de aquellos, podrán protestar de ellas razonadamente ante el señor Gobernador de la provincia; pero ateniéndose al cumplimiento de los fijados en la licencia hasta tanto que la expresada autoridad, oido el parecer de dicho Ingeniero, las releve de cumplimen-

Pliego de particular referencia á los aprovechamientos de que se trata, en montes públicos de pertenencia del Estado, concedidos por el precio de tasacion y sin la formalidad de subasta pública.

1.ª Serán objeto de este pliego los aprovechamientos comprendidos en el estado número 1 que antecede, que el Sr. Gobernador de la provincia acuerde conceder por el precio de tasacion y sin mediar subasta.

2.2 Los indivíduos que, en virtud de antíguas costumbres ó servidumbres no denagadas por la administracion ó reconocidas en sentencia judicial, se consideren con derecho á beneficiar el todo ó parte de los mencionados aprovechamientos de la manera expresada en la condicion anterior, dírigirán al Ingeniero Jefe del Distrito una instancia en que detallen la especie y el número de cabezas de ganado que deseen entrar al pastoreo: instancia que deberán remitir por conducto del Alcalde del pueblo á cuyo vecindario pertenezca el firmante de la misma, acompañando á dicha instancia el resguardo de la Depositaría de fondos municipales del mismo pueblo que acredite haber sido depositado

en ella el importe en efectivo por valor del correspondiente segun tasacion al número y la especie de cabezas de ganados que se solicite entrar al pastoreo, ó por valor de 375 pesetas si el significado excediera de esta cantidad.

3.ª Las instancias deberán remitirse al Ingeniero Jefe antes de que termine el plazo de diez dias á contar de la fecha de la publicacion de este pliego de condiciones en el Boletin oficial de la provincia; en la inteligencia, que se considerará renunciado para durante el corriente ano forestal todo derecho de la indicada clase que no se reclame dentro del antedicho plazo de diez dias y de la manera que se precisa en la condicion anterior. Sin embargo, tocante á los disfrutes de pastos cuya estacion de pastoreo á los mismos asignada en el estado número 1 de los dos que anteceden sea primavera y verano, dicho plazo no terminará hasta el dia último del mes de Enero del próximo año de 1879.

4.ª Si el conjunto de las peticiones excediere de la cantidad de aprovechamientos consignada en el citado estado número 1, el Ingeniero Jefe, mediante convenio mútuo de los peticionarios, modificará las peticiones de manera que su conjunto quede limitado á la cantidad expresada. Si algun ó algunos de los peticionarios no asistiere á la reunion que para el convenio convocará dicho Ingeniero, ó caso de asistir no conviniesen en la reduccion, la hará este funcionario.

5.ª Tan pronto como haya tenido Gobernador, el mismo Ingeniero las noticiará directamente á los intere-

6.ª El pago del precio ó sea del importe correspondieute á la concesion se hará de una sola vez y en metálico; entregando los concesionarios la indicada cantidad al Ingeniero Jefe del Distrito, para que ingrese en Tesorería el 90 por 100 para obligaciones generales del Estado y, el 10 por 100 restante, con destino á gastos de repoblacion y mejora de los montes públicos; verificado cuyo pago, dicho Ingeniero expedirá la correspondiente licencia para la entrada del ganado al pastoreo.

7.2 Si el concesionario dejase trans-

efecto lo dicho en la anterior condicion, el Ingeniero Jefe del Distrito propondrá al Sr. Gobernador las concesiones ó denegaciones que en el razonado parecer de aquel procedan; y las resoluciones que acuerde el Señor

sados.

currir la temporada del pastoreo sin realizar el mencionado pago de la Jefatura del Distrito, perderá el depósito hecho á tenor de la condicion 2.2 de este pliego, y la cantidad constitutiva de dicho depósito ingresará en el Tesoro.

8.ª Tocante á la ejecucion de los aprovechamientos, motivo de este pliego, regirán todas y cada una de las correspondientes condiciones detalladas en el pliego I que antecede.

9.ª El expresado depósito se devolverá al interesado tan pronto como presente el certificado de buen aprovechamiento de que habla la condicion 12.ª del pliego I que antecede, ó, en su caso, la comunicacion de la Jefatura del distrito noticiándole haberle sido denegado el aprovechamiento solicitado.

III.

Pliego de particular referencia á los aprovechamientos de que se trata, en los montes públicos de la provincia pertenecientes al Estado, cedidos gratuitamente à los vecindarios.

1.a Son objeto de este pliego de condiciones los aprovechamientos comprendidos en el estado número 1 que antecede, cuya concesion gratuita á los vecindarios acuerde el Sr. Gobernador.

2.a Los Alcaldes de los pueblos cuyos vecindarios en virtud de antiguas costumbres ó servidumbres no denegadas por la Administracion ó reconocidas en sentencia judicial, se consideren con derecho al beneficio gratuito de alguno ó algunos de los mencionados aprovechamientos, remitirán al Ingeniero Jefe del Distrito una detallada relacion de la especie y del número de cabezas pertenecientes á las clases de labor, de carga ó de abasto (alimentacion) propiedad de los indicados vecinos, que estos se propongan entrar al pasto, expresando el monte y el sitio de este en que deseen entrarlos.

3.a Las mencionadas relaciones se

PUEBLO DE.....

remitirán por los Alcaldes al Ingeniero Jefe del Distrito dentro del plazo de diez dias á contar desde el de la fecha de la publicacion de este pliego de condiciones en el Boletin oficial de la provincia: en la inteligencia de que se considerará renunciado y caducará para durante el presente año forestal todo derecho á semejantes aprovechamientos que no se haya reclamado dentro de dicho plazo. Sin embargo, tocante á los disfrutes de pastos cuya estacion de pastoreo á los mismos asignada en el estado número 1 de los dos que anteceden sea primavera y verano, dicho plazo no terminará hasta el dia último del mes de Enero del próximo año 1879.

4.ª El citado Ingeniero propondrá al Gobierno de provincia la concesion ó la denegacion de las peticiones segun proceda en concepto del Distrito, y el mismo funcionario participará á los Alcaldes peticionarios las resoluciones que acordare el Sr. Gobernador, considerando como otorgadas las concesiones propuestas y que no hayan sido denegadas por dicha superior autoridad trascurrido un mes desde la fecha de la propuesta. reg airoges ales en envedan

5.ª El Ingeniero Jefe del Distrito, expedirá la respectiva licencia de que habla la condicion 2.2 del precedente pliego I, tan pronto como le sea entregado el 10 por 100 del valor en tasacion de los pastos, que debe ingresar en Tesorería segun la ley de repoblacion de 11 de Julio de 1877.

6.ª Tocante á la ejecucion de los aprovechamientos motivo de este pliego regirán todas y cada una de las correspondientes condiciones detalladas en el pliego I que antecede.

Pliego de particular referencia á los aprovechamientos de que se trata, en los montes municipales de la provincia, así en los de Propios como en los de pertenencia comunal. 1.a Están sujetos á lo que este

pliego previene todos los aprovechamientos de pastos en montes municipales de la provincia, cualquiera que sea la especie de pertenencia de estos.

2.ª La distribucion de dichos aprovechamientos dentro de la especie y número de cabezas de los ganados precisados en el estado número 2 de los que anteceden, esto es, la designacion de qué parte de ellos deben adjudicarse mediante pública subasta, qué parte concederse por precio de tasacion y sin la formalidad de remate, y qué parte beneficiarse por los vecindarios con carácter de uso comunal, podrán hacerlas los correspondientes Ayuntamientos; como tambien adjudicar la parte de tales aprovechamientos que se destine á la concesion mediante el pago del precio de los pastos, igualmente que fijar y formular las condiciones económicas para la subasta de la parte que proceda adjudicar mediante pública subasta.

3.ª Los Alcaldes de los Ayuntamientos que usaren de la atribucion indicada en la condicion inmediata anterior, dentro de los diez dias siguientes al de publicacion de este pliego en el Boletin oficial de la provincia darán conocimiento de ello á la Jefatura del Distrito acompañando una copia autorizada de las mencionadas condiciones económicas; una relacion detallada del reparto hecho tocante á la parte de pastes destinada á usufructo mediante pago del precio de los mismos, relacion sujeta al modelo adjunto letra A; y una nota expresiva de los rebaños, dulas ó vacadas del respectivo pueblo ó de sus mancomunados de entrada gratuita al pastoreo, nota arreglada al modelo adjunto letra B; para que en vista de dichas relaciones y nota el citado Ingeniero expida desde luego las correspondientes licencias de que habla la condicion 2.ª del pliego I que antecede; y á su vez, en vista del expresado particular pliego de condiciones económicas,

proponga al Gobierno de la provincia el general que deba regir en la subaste del aprovechamiento á que aquel respecte. William DENOMINATION .

4.ª Tocante á los pueblos cuyos Alcaldes no verifiquen dentro del plazo que fija la condicion inmediata anterior las notas y relaciones que la misma expresa, se sobreentenderá que los respectivos vecindarios no necesitan para uso de sus ganados durante el próximo año forestal disfrute alguno de pastos en sus montes municipales, y, en su virtud, se procederá desde luego por el distrito á la oferta de los mismos en pública subasta á tenor de lo prevenido en los artículos 94, 112 y demás armónicos del Reglamento de montes de 1865; sin perjuicio de, en su caso, exigir á los respectivos Alcaldes y Ayuntamientos la responsabilidad á que haya lugar segun el número 3.º del art. 171 de la vigente ley municipal.

Sin embargo, respecto á los disfrutes de pastos cuya estacion de pastoreo á los mismos asignada en el estado núm. 2 de los dos que anteceden sea primavera y verano, dicho plazo no terminará hasta el dia último del mes de Enero del próximo año 1879.

5.ª El ingreso en Tesorería, del 10 por 100 del valor en tasacion de los pastos que se cedan al uso vecinal, bien que este sea mediante pago ó que sea gratuito, prevenido y mandado en el art. 6.º de la ley sobre repoblacion de montes públicos de 11 de Julio de 1877, se verificará por conducto del Ingeniero Jefe del Distrito.

6.ª Tocante á la ejecucion de los aprovechamientos motivo de este pliego, regirán todas y cada una de las respectivas condiciones que componen el pliego I que antecede de la monde

Tarragona 31 de Agosto de 1878.-El Ingeniero Jefe, Luis Satorras.-Aprobados. - El Gobernador, Ramon de Mazón. das esturance sancischure ab costal

es, de referencie a todos los macifics

。当时的对象,他们的时候的。而我们的一点,他们的一点,他们的一个,他们是这种的问题。他们的对象的一种,他们们的一个,他们们的一个,他们们的一个,他们们的一个, "我们的对象,我们们们的一个,我们们的一个,我们们的一个,我们们的一个,我们们的一个,我们们的一个,我们们的一个,我们们的一个,我们们的一个,我们们的一个,我们 aginaleis col a otreso, regredor nie l'economicacione dicentraporte de Modelo Letra, a A. de l'economicacion del colonga

orden de l'orden de la company -lierthoon delugit eigenfal angengen i den betreet die beingen die beingen die being de being de being de being

Relacion expresiva de todos los rebaños que se desea entrar al pastoreo en los montes municipales de dicho pueblo durante el expresado año forestal, mediante pago del precio de tasacion de las verbas fijado en el respectivo plan provisional.

ESPECIE Ó ESPECIES del ganado componente de cada rebaño.	THE COLUMN TWO IS NOT THE TOTAL OF THE PARTY	MARCA que llevarán estas.	DENOMINACION del monte, partida ó sitio donde se desea entrarlas al pasto.	TEMPORADA del pastoreo.	DUEÑO DEL REBAÑO.  Nombre y apellido. Vecindad.	CANTIDAD satisfecha por este en arcas municipales.  Pesetas. Cénts.
Taking act ob estimate Site decidents and com- site and the completion the site of the com-			antoridad, cido el partecor. Loganiero, rigar releve de, en tarlas. Ligaries. Ligaries. Ligaries de pertecular recorn	a cinco a quince dias aso. aon a los articulos misinas Ordenanza n oltos scuatantas. tas	de Setiembre de 1878.	rame ité consignado números f y 2 C C compensor de l'amer l'ameron de l'amer

EL ALCALDE, 1 - 29 alonouil olnoibnoghornon al trobos this is breaked and said

(Sello y firma.) ADVERTENCIAS.—1.º Téngase presente que solamente los vecinos del pueblo dueño del monte y los de sus mancomunados pueden disfrutar los pastos del indicado prédio mediante adjudicación fuera de pública subasta; como tambien, que, el número total de cabezas de ganado de determinada especie, en cada monte no puede exceder del respectivamente fijado 2.º Cuando un mismo rebaño contenga ganados de distinta especie, consígnese separadamente, dentro de la casilla Número de cabezas, el de las de cada una de las distintas especies componentes del rebaño.

3.º A esta Relacion deben acompañarse las correspondientes cartas de pago, expedidas en legal forma por el Depositario de arcas municipales, acreditando haber ingresado en ellas las respectivas cantidades expresadas en la última casilla de la misma Relacion.

PUEBLO DE.....

doceille ing Calego Carla-circinales de scrideo dir compine in a signica et l

-adion pionisora di chaminar Modelo. Letras B. duliora minerazio in abstini di elegano neo chenea dell'una y chas nginger out biseng to kentulikasana the Loangmi sup armen aci ojne gastem lei

AÑO FORESTAL DE 1878 À 1879.

Like in the section of the section o Nota expresiva de todos los rebaños de entrada gratuita al pastoreo en los montes municipales de dicho pueblo, durante el expresado año fo

ESPECIE Ó ESPECIES del ganado componente de cada rebaño.		DENOMINACION del monte, partida ó silio donde se desea entrarlas al pasto.	TEMPORADA del pastoreo.	PUEBLO	NOMBRE Y APELLIDO  del pastor nombrado por el Ayunta- miento para conducir el rebaño.	MARCA que llevarán todas las
	ur su escel adica - utti niusi et es escel, sirus		alor in tamelinens a gil novunga sougasuit – er lag – en en expressival lag – en en en eligarit en en el Distalator districtor	de francisco de la company de	tille i töt fig te na astagg Tille i tille kandelingerbaggsta Mille kaba lanne elektrik	cabezas de este.

········ de Setiembre de 1878. EL ALCALDE, Combanded Statement of the s Accepted from antending of the content to anything attended on a new pay to a second regard deliver. (Sello y firma.)

ADVERTENCIAS.—1.ª Téngase presente que al pastoreo gratuito pueden entrar únicamente las cabezas de ganado de uso propio pertenencia de los vecinos del pueblo dueño del monte ó de sus en su casa; pero, en manera alguna, las para abasto de la poblacion ni las dedicadas á producir abonos para las tierras del dueño del ganado.

2.ª Pueden componer particular rebaño (vacada, dula ó piara) únicamente las cabezas de ganado de distinta especie ó pertenecientes à distinto vecindario, ó de entrada en capacio de la población y lugar de pastoreo deban entrar al pasto componiendo un calcular misma aspecia. distinto monte, partida ó sitio. Las de la misma especie, pertenencia y lugar de pastoreo deben entrar al pasto componiendo un solo y mismo rebaño; que, sin embargo, puede componerse tambien con dos ó mas especies de ganado, en cuyo caso, debe consignarse separadamente, dentro de la casilla Número de cabezas, el de las de cada una de las ologiculation in anterior municipal office distribution for the series of the constant of the